



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 15 del "Estatuto General", y el Acuerdo 002 del 14 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de Acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo No. 19 del 14 de diciembre de 2014, Faculto al Consejo Académico, para reglamentar la clasificación, categorización y puntos de los docentes que suscriban por primera vez negocio jurídico con la Universidad de Cundinamarca.

Que el Estatuto General en su artículo 15, dispone que el Consejo Académico tiene la competencia para diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el artículo 8 del Acuerdo 024 de 2009 de la Universidad de Cundinamarca "Estatuto del Profesor", establece que los profesores catedráticos y Ocasionales son aquellos que sin pertenecer a la carrera profesoral, están vinculados temporalmente a la Universidad.

Que este Acuerdo responde al desarrollo de una organización social del conocimiento y del aprendizaje previsto en el PEI, planes rectoral, estratégico y desarrollo de la Universidad de Cundinamarca; donde el profesor es el protagonista y requiere para ello no solo unos lineamientos para su crecimiento sino apoyo y acompañamiento para su desarrollo profesional docente.

Que en ese sentido y para alcanzar el objetivo, se establecen mecanismos claros de ingreso, permanencia y promoción para los profesores de vinculación especial y cátedra, así como el reconocimiento de la productividad académica y científica del profesor estableciendo criterios claros para su evaluación.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se hace necesario reglamentar el negocio jurídico académico, celebrado con los profesores de vinculación especial y hora-cátedra que celebren negocio jurídico académico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 19 de diciembre de 2017.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.-Reglamentar el negocio jurídico académico, celebrado con los profesores de vinculación especial y hora-cátedra que celebren negocio jurídico académico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca.

CAPÍTULO I.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- OBJETO: Reglamentar el negocio jurídico académico celebrado por primera vez con los profesores de vinculación especial y hora-cátedra de la Universidad de Cundinamarca y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo aplica a los profesores de vinculación especial y hora-cátedra, que celebren negocio jurídico académico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca.

CAPÍTULO II.

CLASIFICACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACIÓN: Para los profesores de vinculación especial que celebren por primera vez negocio jurídico académico con la Universidad de Cundinamarca, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación que contará con diferentes niveles:

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA INGRESAR A LA CLASIFICACIÓN Y SUS DIFERENTES NIVELES: Para ingresar a las clasificaciones se debe cumplir los requisitos de los niveles anteriores y adicionar a los exigidos encada nivel, así:

1. PROFESOR AUXILIAR: El profesor auxiliar contemplará cuatro (4) niveles:

AUXILIAR 1: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de especialización.
- b. Acreditar (2) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño docente expedida por las Universidades donde laboró.

Parágrafo.- Si el profesor acredita título de maestría en el campo particular de la actividad docente a la que se postula, se asimila a la experiencia en educación superior, exigida por la Universidad de Cundinamarca.

AUXILIAR 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de especialización.
- b. Acreditar mínimo (2) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño docente expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar mínimo nivel A1 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel básico de la competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

AUXILIAR 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de maestría en su campo disciplinar.
- b. Acreditar mínimo (3) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c. Presentar calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar mínimo (15) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Publicar un artículo en una revista indexada en cualquier clase como autor o coautor.
- f. Acreditar mínimo nivel A2 en su competencia de lengua extranjera.
- g. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

AUXILIAR 4: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de postgrado como mínimo en el nivel de maestría en su campo disciplinar.
- b. Acreditar mínimo (4) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar mínimo (30) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar mínimo dos artículos publicados en revistas indexadas en cualquier clase como autor o coautor.
- f. Acreditar mínimo nivel A2 en su competencia de lengua extranjera.
- g. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

2. PROFESOR ASISTENTE: El profesor asistente contemplará tres (3) niveles:

PROFESOR ASISTENTE 1: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de maestría en su campo disciplinar.
- b. Acreditar más de (4) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Presentar calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar entre (31) y (50) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar que el 50% de su productividad académica corresponde al ámbito científico.
- f. Acreditar mínimo un artículo full paper publicado en una revista indexada en cualquier clase como autor principal.
- g. Acreditar mínimo nivel A2 en su competencia de lengua extranjera.
- h. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASISTENTE 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de maestría en su campo disciplinar.
- b. Acreditar más de (5) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar entre (51) y (70) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar que el 50% de su productividad académica corresponde al ámbito científico.
- f. Acreditar mínimo dos artículos full paper publicado en una revista indexada en cualquier clase como autor principal.
- g. Acreditar mínimo nivel B1 en su competencia de lengua extranjera.
- h. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- i. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

PROFESOR ASISTENTE 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de maestría en su campo disciplinar.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. Acreditar más de (6) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar entre (71) y (90) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar que el 50% de su productividad académica corresponde al ámbito científico.
- f. Acreditar mínimo tres artículos full paper publicado en una revista indexada en cualquier clase como autor principal.
- g. Acreditar mínimo nivel B1 en su competencia de lengua extranjera.
- h. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- i. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

3. PROFESOR ASOCIADO. El profesor asociado contemplará tres (3) niveles:

PROFESOR ASOCIADO 1: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de posgrado como mínimo en el nivel de maestría en su campo disciplinar.
- b. Acreditar más de (6) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar entre (91) y (110) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar que el 70% de su productividad académica corresponde al ámbito científico.
- f. Acreditar mínimo un artículo full paper publicado en una revista indexada en clase A como autor principal.
- g. Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- h. Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROFESOR ASOCIADO 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de maestría en su campo disciplinar.
- b. Acreditar ms de (7) años de experiencia en actividades docentes o investigativa debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar entre (111) y (130) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar que el 70% de su productividad académica corresponde al ámbito científico.
- f. Acreditar mínimo dos artículos full paper publicado en una revista indexada en clase A como autor principal.
- g. Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- h. Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje

PROFESOR ASOCIADO 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y de postgrado en el nivel de doctorado.
- b. Acreditar más de (8) años de experiencia en actividades docentes o investigativas debidamente certificada, en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- c. Presentar calificación sobresaliente o su equivalente en la evaluación de desempeño expedida por las Universidades donde laboró.
- d. Acreditar entre (131) y (150) puntos de productividad académica según lo establecido por la reglamentación vigente y avalada por el Comité del Profesor.
- e. Acreditar que el 70% de su productividad académica corresponde al ámbito científico.
- f. Acreditar mínimo tres artículos full paper publicado en una revista indexada en clase A como autor principal.
- g. Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- h. Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA CLASIFICACIÓN: Se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en los niveles anteriores de clasificación y adicionar a los exigidos en cada nivel, así:

PROFESOR AUXILIAR 1:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, con enfoque a los resultados.
- b. Avanzaren el desarrollo de su productividad académica para alcanzar los puntos del siguiente nivel.
- c. Obtener calificación satisfactoria en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- d. Alcanzar el nivel A1 en su competencia en Lengua Extranjera.
- e. Alcanzar el nivel básico en el desarrollo de su competencia digital.
- f. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Parágrafo.-Desde el momento de su clasificación, el profesor Auxiliar 1 tendrá tres años para pasar al siguiente nivel.

PROFESOR AUXILIAR 2:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Acreditar avances en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación.
- c. Obtener calificación satisfactoria en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- d. Publicar en revista indexada un artículo full paper en cualquier clase.
- e. Alcanzar el nivel A2 en su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Alcanzar el nivel intermedio en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROFESOR AUXILIAR 3:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados, concebido mediante productos y resultados.
- b. Acreditar avances en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación.
- c. Obtener calificación satisfactoria en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- d. Publicar en revista indexada un segundo artículo full paper en cualquier clase.
- e. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acredita avances en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acredita avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR AUXILIAR 4:

- d. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- e. Obtener entre (31) y (50) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación.
- f. Obtener calificación sobresaliente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- g. Publicar en revista indexada de un artículo full paper en cualquier clase como autor principal.
- h. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- i. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- j. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASISTENTE 1:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada un segundo artículo full paper en cualquier clase como autor principal.

9



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c. Obtener entre (51) y (70) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 50% de la la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación sobresaliente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Alcanzar el nivel B1 en su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASISTENTE 2:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada un tercer artículo full paper en cualquier clase como autor principal.
- c. Obtener entre (71) y (90) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 50% de la la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación sobresaliente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASISTENTE 3:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada de un artículo full paper en clase A como autor principal.
- c. Obtener entre (91) y (110) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 70% de la la producción académica es científica.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. Obtener calificación sobresaliente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Alcanzar el nivel B2 en su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Alcanzar el nivel avanzado en el desarrollo de su competencia digital
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASOCIADO 1:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada de un segundo artículo full paper en clase A como autor principal.
- c. Obtener entre (111) y (130) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 70% de la la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación excelente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASOCIADO 2:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada de un tercer artículo full paper en clase A como autor principal.
- c. Obtener entre (131) y (150) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 70% de la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR ASOCIADO 3:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada de un artículo full paper en clase A1 como autor principal.
- a. Obtener entre (151) y (170) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 80% de la la producción académica es científica.
- b. Obtener calificación excelente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- d. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- e. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR TITULAR 1:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada un segundo artículo full paper en clase A1 como autor principal.
- c. Obtener entre (171) y (190) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 80% de la la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación sobresaliente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROFESOR TITULAR 2:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada un tercer artículo full paper en clase A1 como autor principal.
- c. Obtener entre (191) y (210) puntos en su productividad académica requeridos para avanzar a la siguiente clasificación, teniendo en cuenta que el 80% de la la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación sobresaliente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Alcanzar el nivel C1 en su competencia en Lengua Extranjera.
- f. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- g. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

PROFESOR TITULAR 3:

- a. El profesor debe cumplir con el plan de trabajo asignado en cada uno de los periodos académicos, concebido mediante productos y resultados.
- b. Publicar en revista indexada artículos full paper en clase A1 como autor principal.
- c. Acreditar avances en el desarrollo de su productividad académica teniendo en cuenta que el 80% de la la producción académica es científica.
- d. Obtener calificación excelente en su evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e. Acreditar avances en el desarrollo de su competencia digital.
- f. Acreditar avances en su formación según lo estipulado por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

Parágrafo.- De no cumplir los requisitos de permanencia se debe realizar un plan de mejoramiento por un año y en caso de incumplirlo el docente pierde su clasificación.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA ASCENDER A OTRA CLASIFICACIÓN: Requisitos para que un profesor de vinculación pueda pasar a la clasificación siguiente.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROFESOR AUXILIAR 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación satisfactoria en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar mínimo nivel A1 en su competencia de lengua extranjera competencia digital según diagnóstico presentado en la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- d. Acreditar un nivel básico de la competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- e. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR AUXILIAR 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación satisfactoria en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar la publicación de un artículo en una revista indexada en cualquier clase como autor o coautor.
- d. Acreditar mínimo nivel A2 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR AUXILIAR 4: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.

A. G. G. G.

ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b. Obtener calificación satisfactoria en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar la publicación de mínimo dos (2) artículos en revistas indexadas en cualquier clase como autor o coautor.
- d. Acreditar mínimo nivel A2 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR ASISTENTE: Para ser profesor Asistente debe permanecer en la clasificación Auxiliar como mínimo cuatro (4) años y cumplir con las demás requisitos establecidos para cada clasificación así:

PROFESOR ASISTENTE 1: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación sobresaliente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar mínimo un artículo full paper publicado en una revista indexada en cualquier clase como autor principal.
- d. Acreditar mínimo nivel A2 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR ASISTENTE 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación sobresaliente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Acreditar mínimo dos artículos full paper publicados en una revista indexada en cualquier clase como autor principal.
- d. Acreditar mínimo nivel B1 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR ASISTENTE 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación sobresaliente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar mínimo tres artículos full paper publicados en una revista indexada en cualquier clase como autor principal.
- d. Acreditar mínimo nivel B1 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel intermedio de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR ASOCIADO. Para ser profesor Asociado, debe permanecer en la clasificación Asistente como mínimo seis (6) años y cumplir con las demás requisitos establecidos para cada clasificación así:

PROFESOR ASOCIADO 1: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar mínimo un artículo full paper publicado en una revista indexada en clase A como autor principal.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR ASOCIADO 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar mínimo dos artículos full paper publicado en una revista indexada en clase A como autor principal.
- d. Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR ASOCIADO 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente acuerdo para esta clasificación.
- b. Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c. Acreditar mínimo tres artículos full paper publicado en una revista indexada en clase A como autor principal.
- d. Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- e. Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR TITULAR : EL profesor Titular debe permanecer en la clasificación Asociado como mínimo diez (10) años en la Universidad de Cundinamarca y cumplir con las demás requisitos establecidos para cada clasificación así:

PROFESOR TITULAR 1: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente acuerdo para esta clasificación.
- Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- Acreditar mínimo un artículo full paper publicado en una revista indexada en clase A1 como autor principal.
- Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR TITULAR 2: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- Acreditar mínimo dos artículos full paper publicado en una revista indexada en clase A1 como autor principal.
- Acreditar mínimo nivel B2 en su competencia de lengua extranjera.
- Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- f. Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PROFESOR TITULAR 3: Los requisitos para clasificar en este nivel son:

- Cumplir con los requisitos de ingreso estipulados en el presente Acuerdo para esta clasificación.
- Obtener calificación excelente en la evaluación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico
- Acreditar mínimo tres artículos full paper publicado en una revista indexada en clase A1 como autor principal.
- Acreditar mínimo nivel C1 en su competencia de lengua extranjera.
- Acreditar un nivel avanzado de competencia digital según certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje.
- Acreditar el desarrollo profesional docente de acuerdo con la certificación expedida por la Escuela de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje y la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. El profesor que ingrese por primera vez será clasificado máximo como asociado independientemente que sus títulos y experiencia alcancen un nivel superior.

Parágrafo 2. Cuando se presente no continuidad en el período siguiente en la vinculación, la universidad volverá a realizar el estudio para establecer nuevamente la clasificación.

Parágrafo 3. Cuando un docente no cumpla los requisitos para continuar en la clasificación asignada se deberá someter su hoja de vida al comité para la clasificación nuevamente.

CAPÍTULO III.

REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES OCASIONALES



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 8.- REMUNERACIÓN SEGÚN PUNTOS SALARIALES: La remuneración de los profesores ocasionales se establecerá de acuerdo a la asignación de puntos salariales, según lo establecido en el presente Acuerdo, la reglamentación expedida por el Consejo Académico y el valor del punto fijado por el Gobierno Nacional para los profesores de las universidades estatales u oficiales, al momento de celebrar el negocio jurídico académico.

La aplicación de este capítulo se refiere exclusivamente a la determinación del salario inicial de los profesores ocasionales.

ARTÍCULO 9.- FACTORES PARA CALCULAR LA REMUNERACIÓN INICIAL: Factores para la asignación de puntos salariales de la remuneración inicial.

La remuneración mensual inicial de los profesores de vinculación especial se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto.

Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a. La formación académica.
- b. Nivel y clasificación del docente.
- c. La experiencia profesional y académica
- d. La productividad académica.

Parágrafo.- La asignación de los puntos para los profesores ocasionales con una dedicación diferente a tiempo completo es la misma, teniendo en cuenta que para determinar la remuneración, se procede de manera proporcional.

FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 10.- TÍTULOS. La Universidad de Cundinamarca reconocerá los títulos universitarios de nivel profesional y de posgrado expedidos por instituciones de educación superior de conformidad con las leyes colombianas, o por instituciones de educación superior del exterior homologado o convalidado legalmente en Colombia.

ARTÍCULO 11.- LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: Los puntos por títulos universitarios se asignan de la siguiente forma:

[Handwritten signature and initials]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Por títulos de pregrado.

- a. Por título de pregrado, (178) puntos.
- b. Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, (183) puntos.

Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, el órgano o autoridad competente tiene en cuenta únicamente el que guarde relación directa con su campo disciplinar

2. Por títulos de posgrado. Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con su campo disciplinar.

No se pueden reconocer puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente.

Para la aplicación de esta norma se establece, para efectos salariales, la siguiente jerarquía de títulos, de menor a mayor: Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Las especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología se asimilan a las Maestrías.

Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

- a. Por el título de Especialización cuya duración esté entre (1) y (2) años académicos, se reconoce hasta (20) puntos.
- b. Por el título de Magister o Maestría se asignan hasta (40) puntos.
- c. Por título de Ph.D. o Doctorado equivalente se asignan hasta (60) puntos.
- d. No se acumulan los puntos por la acreditación de varios títulos, sino se asigna el puntaje de la más alta titulación.

Parágrafo 1. El máximo puntaje por títulos de posgrado es (60) puntos.

Parágrafo 2. Corresponde al Comité Interno de Asignación de Puntaje, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

NIVEL Y CLASIFICACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 12.- PUNTAJE POR NIVELES DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN: El puntaje por la clasificación académica en el nivel, cualquiera que sea su dedicación, se asigna de la siguiente forma:



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Por la clasificación como Profesor Auxiliar 2, (3) puntos. Profesor Auxiliar 3, (3) puntos. Profesor Auxiliar 4, (3) puntos.
- b. Por la clasificación como Profesor Asistente 1, (5) puntos. Profesor Asistente 2, (5) puntos. Profesor Asistente 3, (5) puntos.
- c. Por categoría de Profesor Asociado 1, (7) puntos. Profesor Asociado 2, (7) puntos. Profesor Asociado 3, (7) puntos.
- d. Por categoría de Profesor Titular 1, (8) puntos. Profesor Titular 2, (8) puntos. Profesor Titular 3, (8) puntos.

Parágrafo.- Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden en total a cada clasificación, por lo tanto no deben acumularse a los puntajes de la categoría anterior, cuando se producen ascensos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA

ARTÍCULO 13.- EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA:

La asignación de puntos por experiencia se valora así:

- a. Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, se asignan (3) puntos.
- b. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, se asignan (2) puntos.
- c. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad, se asigna (1) punto.
- d. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, se asigna (1) punto.

Parágrafo 1.- La experiencia se tendrán en cuenta a partir de la obtención del título universitario y debe corresponder a sus servicios en el equivalente a tiempo completo.

Parágrafo 2.- Los años dedicados a la realización de estudios de posgrados no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 3.- Cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.

ARTÍCULO 14.- ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia docente calificada, por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, adquirida con posterioridad a la obtención del título universitario, el docente debe presentar un certificado expedido por la respectiva institución, haciendo constar el cargo desempeñado, el período laborado, la dedicación y la última evaluación de su desempeño académico.

La acreditación de la experiencia profesional de los nuevos docentes que ejercieron la profesión en el área propia de su desempeño, después de la obtención del título, debe hacerse mediante la presentación de los soportes debidamente certificados.

Parágrafo.-La experiencia docente, en instituciones de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media, conlleva a reconocimiento de puntos por experiencia profesional para los licenciados en educación.

ARTÍCULO 15.- PUNTAJES MÁXIMOS POR EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA: El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia profesional y académica es:

- a. Para la clasificación Profesor Auxiliar 2 es de (5) puntos, Profesor Auxiliar 3 es de (7) puntos, Profesor Auxiliar 4 es de (9) puntos.
- b. Para la clasificación de Profesor Asistente 1 (10) puntos, Profesor Asistente 2 (12) puntos, Profesor Asistente 3 (14) puntos.
- c. Para la clasificación de Profesor Asociado 1 de (15) puntos, Profesor Asociado 2 de (17) puntos, Profesor Asociado 3 de (19) puntos.
- d. Para la clasificación de Profesor Titular 1 (20) puntos, Profesor Titular 2 (22) puntos, Profesor Titular 3 (24) puntos.

CAPÍTULO IV.

PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN: La Universidad de Cundinamarca, define la productividad académica, como el resultado de la actividad permanente de creación, divulgación, innovación, comprobación de conocimientos, saberes y de actividades, que tengan como objetivo el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología y que realiza el docente para cumplir con su misión, en beneficio del conocimiento intelectual y del fortalecimiento académico del programa o de la Institución.

Parágrafo.- La Universidad reconocerá la productividad académica de los docentes cuando esta haya sido publicada o divulgada y en tal producción científica, técnica, artística, humanística o pedagógica acrediten su vinculación a la Institución y den crédito o mención a ella, en cada evento a que tenga lugar.

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE PUNTAJES Y TOPES SEGÚN LA MODALIDAD PRODUCTIVA: Se asignará puntaje salarial por productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades, teniendo en cuenta los criterios y topes señalados en el presente Acuerdo.

Para las asignaciones de puntos se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas por el Consejo Académico y la evaluación realizada por pares externos e internos.

1. RECONOCIMIENTOS POR PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS Y ESPECIALIZADAS.

A. Artículos.

Para la asignación de puntaje a los artículos tradicionales (“full paper”), completos y autónomos en su temática, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A1, según el índice de COLCIENCIAS, (40) puntos por cada trabajo o producción.
- Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A2, según el índice de COLCIENCIAS, (30) puntos por cada trabajo o producción.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, según el índice de COLCIENCIAS, (20) puntos por cada trabajo o producción.
- Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, según el índice de COLCIENCIAS, (10) puntos por cada trabajo o producción.

B. Publicaciones en revistas especializadas.

Para la denominada "Comunicación corta" ("short communication", "artículo corto"), según los parámetros de COLCIENCIAS, publicada en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el (30%) del puntaje que le corresponde según su nivel y clasificación.

Para los Reportes de caso o Revisiones de tema o Cartas al editor o Editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el (30%) del puntaje según su nivel y clasificación.

Parágrafo 1. Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

Parágrafo 2. No se reconocen puntajes salariales por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS.

Parágrafo 3. Para la asignación y reconocimiento de puntos salariales se evalúa la revista y no el artículo. A todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación.

2. PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICAS (FONOGRAFICAS.

Con base en los criterios definidos en el presente Acuerdo, se determinan los puntajes salariales de la siguiente manera:

- Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto internacional, hasta (10) puntos por cada trabajo o producción.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de impacto y difusión nacional, hasta (5) puntos por cada trabajo o producción.

Los puntajes anteriores se refieren a la producción con fines didácticos, y según el nivel e intensidad en el cumplimiento de estos fines se asignan los puntos; se tienen en cuenta, además, los criterios del presente Acuerdo. Los videos, cinematográficas o fonográficas realizadas con carácter documental tienen como tope, en cada caso, hasta el (80%) de lo señalado anteriormente.

Se fija en (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades productivas del presente literal.

Para efectos de los reconocimientos a trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, se tienen en cuenta los siguientes factores, para determinar el grado de difusión geográfico y el nivel del rigor didáctico y académico:

a. El carácter internacional del producto. El carácter internacional del producto no lo mide simplemente el hecho de su diseño, planeación, elaboración o divulgación en un país extranjero, sino el impacto internacional y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del producto, construido en el exterior o en el país con difusión internacional.

Factores como la demanda explícita de dicho trabajo en el exterior por una entidad de reconocida trayectoria o la participación institucional en el proceso con grupos de otras naciones, reafirman el carácter internacional del producto.

b. Definición de puntajes según otros factores. Además del grado de difusión y universalidad, se tienen en cuenta para la asignación de puntos los siguientes elementos:

El nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas; el nivel de diseño, producción y posproducción; y la forma en que responde a las exigencias de formación en pregrado, posgrado, y educación comunitaria.

El grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los criterios anteriores se aplican a la utilización de los productos con fines esencialmente didácticos. En el caso de productos cuya función principal no es didáctica, o son de carácter documental, la producción debe superar las tareas normales y rutinarias del docente, debe contribuir en la mejora de los procesos educativos, debe acreditar una calidad académica, una metodología rigurosa, se evalúa no solo la calidad del producto, sino la finalidad académica del mismo.

2.2 Definición de criterios para los reconocimientos salariales.

Se asume que los videos, cinematográficas y fonográficas que tengan un impacto nacional o internacional pueden recibir puntos salariales, de acuerdo con los topes establecidos.

Se fija en (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades productivas del presente literal.

3. LIBROS QUE RESULTEN DE UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN. Por libros que resulten de una labor de investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el presente Acuerdo, hasta (30) puntos por cada uno.

Para el respectivo reconocimiento y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:

- a. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.
- b. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- c. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
- d. Aportes y reflexión personal de los investigadores.
- e. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- f. Carácter inédito de la obra.
- g. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
- h. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- i. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Acuerdo.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

4. CAPÍTULOS DE LIBROS QUE RESULTEN DE UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN. Por capítulos que resulten de una labor de investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el presente Acuerdo, hasta (10) puntos por cada uno.

5. LIBROS DE TEXTO. Por libros de texto que cumplan las condiciones exigidas en el presente Acuerdo, hasta (15) puntos por cada uno.

6. LIBROS DE ENSAYO. Por libros de ensayo que cumplan las condiciones exigidas en el presente Acuerdo, hasta (15) puntos por cada uno.

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica, para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los siguientes factores:

- a. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.
- c. Grado de actualidad del contenido.
- d. Carácter didáctico de la obra.
- e. Aportes del autor.
- f. Carácter inédito de la obra.
- g. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- h. Grado de difusión regional, nacional o internacional.
- i. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de publicación y edición contempladas para tal modalidad en el presente Acuerdo.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

7. TRADUCCIONES DE LIBROS. Por traducciones publicadas de libros que cumplan las condiciones exigidas en el presente Acuerdo, hasta (15) puntos por cada una.

Se pueden reconocer puntos salariales por la traducción de libros realizadas en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente. Estos libros se evalúan con los criterios generales establecidos para los libros derivados de investigación y los libros de ensayo.

8. PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Por premios nacionales e internacionales que cumplan las condiciones exigidas en el presente Acuerdo, hasta (15) puntos por cada uno.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de vinculación especial de la universidad, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Los premios o distinciones que confiere la universidad sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.

9. OBRAS ARTÍSTICAS. Se consideran obras artísticas de impacto internacional o nacional, las que, en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente, produce una percepción nueva de la realidad apelando a la sensibilidad y a la ficción, tanto en su escritura como en su lectura.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Universidad de Cundinamarca solo reconocerá la producción musical, constituida por las distintas actividades requeridas para crear o recrear, una expresión con la obtención de un producto musical, que siga la normatividad de la tradición o que contraponga, una expresión valedera a esa normatividad.

9.1 Obras de creación original artística. Se establecen dos topes máximos así:

El primero, hasta (20) puntos por cada obra y corresponde a una obra que tenga impacto o trascendencia internacional.

El segundo, hasta (14) puntos por cada obra y corresponde a una obra de impacto o trascendencia nacional.

Con base en esta clasificación, se determinan los puntos teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y calidad de la obra, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

La producción, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

9.2 Obras de creación complementaria o de apoyo. Se establecen dos topes máximos así:

El primero, hasta (12) puntos por cada obra y corresponde a una obra que tenga impacto o trascendencia internacional.

El segundo, hasta (8) puntos por cada obra y corresponde a una obra de impacto o trascendencia nacional.

Con base en esta clasificación, la universidad determina los puntos teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y calidad de la obra.

La producción, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

9.3 Interpretación. Se establecen dos topes máximos así:

ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El primero, hasta (14) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia internacional.

El segundo, hasta (8) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia nacional.

Con base en esta clasificación, la universidad liquida los puntos teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y calidad de la interpretación.

La interpretación, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

No se reconocen puntajes por participaciones colectivas. Únicamente, para aquellos cuyo papel o interpretación queda claramente diferenciado; tales como, directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y tienen relevancia en la obra o en el evento.

Sólo hay un reconocimiento de puntajes por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

9.4. Topes anuales.

En todas las modalidades combinadas de obras artísticas, sólo se pueden reconocer hasta (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario.

9.5 Alcance de la aplicación de este literal.

Para efectos del reconocimiento de las obras artísticas propiamente dichas, no se considera aquí la producción en el campo artístico mediante ensayos, artículos, libros, reseñas, traducciones o publicaciones impresas, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones de este Acuerdo.

Tampoco se consideran en este literal, los trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico, o pedagógico, mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, que tienen una finalidad didáctica o documental, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones de este acuerdo.





ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9.6 Reconocimiento de obras artísticas.

Se pueden reconocer puntajes por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño, la literatura. Para el reconocimiento a una obra artística, se exige que la misma esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente.

El carácter público de la presentación o la amplia difusión de la obra debe ser reglamentado por el Consejo Académico y es determinante en el otorgamiento de puntos.

Además, sirve como criterio para definir lo que constituye la unidad de la obra, para efectos de los toques anuales establecidos; así, una misma obra artística puede comprender varios elementos, como es el caso, de una exposición de pintura.

No se pueden reconocer puntajes sino por una sola presentación, exposición, interpretación, o divulgación de una obra y solamente cuando hayan cambios esenciales en el contenido de la misma se pueden hacer nuevos reconocimientos.

9.7 Rangos de clasificación de las obras artísticas. Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres rangos, que deben adaptarse al campo específico considerado:

- a. La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guion original, y otras modalidades análogas.)
- b. La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia, y otras modalidades análogas).
- c. La interpretación (Directores, solistas, actores, y otros de papeles protagonistas relevantes).

En cada uno de los tres rangos definidos, se establecen jerarquías para el reconocimiento de los puntajes, de acuerdo con los siguientes factores:

- a. Trascendencia e impacto internacional, o nacional, de la obra artística.
- b. Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico o, cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración.

Se asume que a las Obras Artísticas que tengan un impacto nacional o internacional se les pueden reconocer puntos salariales, de acuerdo con los toques establecidos en el presente Acuerdo.

A. B. C.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

10. PATENTES. Por patentes, hasta (40) puntos por cada una.

Se pueden reconocer puntos por patentes de invención a nombre de la universidad.

El reconocimiento de puntaje por patentes sólo se hace efectivo cuando se publique el registro oficial.

11. PRODUCCIÓN TÉCNICA.

Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta (15) puntos.

Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta (8) puntos.

Se pueden reconocer puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica, con su respectivo prototipo y documentación.

Se pueden reconocer puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica, con su respectivo prototipo y documentación.

El Consejo Académico establece los criterios para la aplicación de este literal.

12. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE. Hasta (15) puntos.

Se pueden reconocer puntos por la producción de software. Para efectos del reconocimiento se anexan los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto, pero sin menoscabar los derechos adquiridos.

El Consejo Académico establece los criterios para la aplicación de este literal.

ARTÍCULO 18.- RESTRICCIÓN DE PUNTAJES PARA LA MISMA OBRA O ACTIVIDAD PRODUCTIVA CONSIDERADA: No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el presente Acuerdo.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 19 .- RESTRICCIÓN DE PUNTAJES SEGÚN EL NÚMERO DE AUTORES: Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

- a. Hasta (2) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;
- b. Hasta (3) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c. Si son más de (4) autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.
- d. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este Acuerdo.

ARTÍCULO 20 - TOPES MÁXIMOS DE RECONOCIMIENTO DE PUNTOS SALARIALES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA: Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica son los siguientes por clasificación:

Profesor Auxiliar: 30 puntos.
Profesor Asistente: 90 puntos.
Profesor Asociado: 150 puntos.
Profesor Titular: 210 puntos.

ARTÍCULO 21.- EFECTOS SALARIALES: Los profesores ocasionales que establecen relación negocial académica con la Universidad, el puntaje asignado será el correspondiente al momento de la celebración y durante la vigencia del negocio jurídico académico.

ARTÍCULO 22.-EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PRODUCTIVIDAD: La Universidad de Cundinamarca contará con un sistema de Evaluación Periódica de Productividad con el fin de evaluar, analizar y asignar puntos a la productividad académica susceptible de reconocimientos salariales.

Parágrafo 1. Para los reconocimientos salariales por productividad académica la institución debe someter la producción del profesor ocasional a la evaluación de pares externos de COLCIENCIAS, quienes determinan



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el puntaje correspondiente. Se exceptúa de estos requisitos a los artículos en revistas homologadas o indexadas por COLCIENCIAS. Para los que ingresan o reingresan, que hayan pasado por la evaluación de pares externos, con los requisitos exigidos en este Acuerdo, la universidad puede prescindir de esa condición.

El Consejo Académico podrá reglamentar el proceso de selección de los pares externos e internos, para la evaluación de la productividad, garantizando la asignación de un número impar no inferior a tres (3) evaluadores para cada producto. Así mismo, debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma universidad en procesos de evaluación consecutivos.

Parágrafo 2. El CIARP hará el seguimiento a la evaluación periódica de productividad realizada por pares externos de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. Los criterios de evaluación deben definirse de tal manera que permitan que los pares externos puedan hacer una evaluación comparativa de los diferentes productos, para que en la asignación de puntajes se tenga en cuenta tanto la producción individual del docente como la colectiva de la respectiva comunidad académica.

La Evaluación Periódica de Productividad debe realizarse en periodos no inferiores a un año calendario, durante las fechas que determine el Consejo Académico, de acuerdo con las pautas, directrices y criterios que dicte para este efecto.

ARTÍCULO 23.- HONORARIOS A LOS PARES ACADÉMICOS: La Universidad de Cundinamarca, reconocerá por concepto de honorarios académicos a los pares externos que realicen la evaluación de la producción académica de los profesores, los valores fijados por el Consejo Académico previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad.

CAPÍTULO V.

BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.

ARTÍCULO 24.- GENERALIDADES: Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En los actos administrativos expedidos por el CIARP mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios.

La Universidad de Cundinamarca liquida y paga las bonificaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal aprobada y apropiada con este destino.

Como bonificación se reconocerá únicamente la publicación de artículos en las revistas especializadas indexadas internacionalmente homologadas, indexadas o clasificadas por Colciencias y que cumplan con los criterios para el reconocimiento de puntos por productividad académica establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo.- La Universidad pagará la bonificación al profesor de vinculación especial sobre la producción académica que no haya sido tenido en cuenta para el ingreso, reingreso, permanencia o reclasificación.

ARTÍCULO 25.- PUNTOS PARA LA BONIFICACIÓN: Para incentivar la producción científica se asignará hasta tres (3) veces el total de los puntos asignados según la clase de la publicación y el número de autores que intervienen en la producción, así:

- a. Para un artículo full paper publicado en revista científica reconocida por Colciencias en clase A1: (120) puntos.
- b. Para un artículo full paper publicado en revista científica reconocida por Colciencias en clase A2: (90) puntos.
- c. Para un artículo full paper publicado en revista científica reconocida por Colciencias en clase B: (60) puntos.
- d. Para un artículo full paper publicado en revista científica reconocida por Colciencias en clase C: (30) puntos.

ARTÍCULO 26.- RESTRICCIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR BONIFICACIÓN: Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

- a. Hasta (2) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. Hasta (3) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c. Si son más de (4) autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.
- d. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este Acuerdo.

Parágrafo.- Las actividades de productividad académica que tengan reconocimientos salariales no reciben bonificaciones.

ARTÍCULO 27.- RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA: Las actividades de interacción social universitaria que desarrollen los profesores ocasionales podrán recibir reconocimiento mediante el pago de bonificación e incentivos en los términos fijados por el Acuerdo 022 del 10 de febrero de 2016 "Por medio del cual se establece el reconocimiento económico al personal académico y personal en cargos académicos-administrativos que participan en proyectos de extensión".

CAPÍTULO VI.

PROFESORES HORA - CÁTEDRA

ARTÍCULO 28.-LOS PROFESORES HORA CÁTEDRA: Los profesores de hora cátedra, no son empleados públicos de régimen especial, ni trabajadores oficiales, ni pertenecen a la carrera docente. Su vinculación será para desarrollar labores de docencia directa en los programas que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 29.- NÚMERO DE PROFESORES HORA CÁTEDRA: El número de profesores de cátedra, será establecido por el Consejo Académico, para cada periodo lectivo, dependiendo de las necesidades de las unidades académicas, para la atención de la docencia directa en todos los programas que se estén ofreciendo, teniendo en cuenta la suficiencia de recursos presupuestales y la mejor conveniencia para la calidad institucional.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 30.- DEDICACIÓN: Los profesores de hora cátedra se dedicarán exclusivamente a la docencia directa.

Parágrafo 1. Los profesores de hora cátedra que tengan el carácter de servidores públicos podrán prestar servicios docentes únicamente hasta (12) horas.

Parágrafo 2. Los profesores cátedra que tengan el carácter de particulares podrán prestar servicios docentes únicamente hasta (18) horas.

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN: Los requisitos de los profesores de hora cátedra son los siguientes:

Clasificación A: Título de profesional. Título de especialización. Experiencia docente, profesional o investigativa, mínimo (3) años equivalente de tiempo completo.

Clasificación B: Título de profesional. Título de maestría. Experiencia docente o investigativa en educación superior, mayor a (3) años e inferior o igual a (6) años, equivalente de tiempo completo.

Clasificación C: Título de profesional. Título de doctorado. Incluye a los profesionales, que tengan experiencia docente o investigativa en educación superior, entre (6) y (10) años equivalente de tiempo completo.

Clasificación D: Título de profesional. Título de doctorado. Incluye a los profesionales que tengan experiencia docente o investigativa en educación superior, mayor a (10) años equivalente de tiempo completo.

Parágrafo.- Los docentes catedráticos, sin título se ubicarán en la respectiva clasificación, según el tiempo de experiencia debidamente certificada.

ARTÍCULO 32.- VALOR DE LA HORA-CÁTEDRA EN PROGRAMAS DE PREGRADO:

CATEGORÍA	NÚMERO DE PUNTOS
Clasificación A	Dos punto cinco (2.5) puntos.
Clasificación B	Dos punto setenta y cinco (2.75) puntos.
Clasificación C	Tres punto cero (3.0) puntos.
Clasificación D	Tres punto cinco (3.5) puntos.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 33.- El valor de la remuneración de los docentes de cátedra, se determinará multiplicando el número de semanas de contratación, por el número de horas semanales asignadas, por el número de puntos por hora y por el valor del punto.

Parágrafo 1. La remuneración de los profesores catedráticos, se cancelará en pagos mensuales, de acuerdo a las semanas laboradas en el mes y las que comprendan cada periodo académico.

Parágrafo 2. Corresponde a los Decanos o Directores o Coordinadores de programa o Jefes de departamento, el control de las horas efectivamente dictadas en cada curso, las cuales servirán para la liquidación de la contratación y la cancelación del pago de cada mes.

Parágrafo 3. El valor de la hora cátedra, incluye la planeación, la asistencia a reuniones de Departamento, la elaboración de materiales para los cursos, la preparación de la docencia, el acompañamiento y consulta estudiantil, la evaluación de estudiantes, el registro académico y la presentación de informes de la labor docente realizada.

Parágrafo 4. Los valores calculados se aproximarán en su resultado final al múltiplo de cien más cercano.

Parágrafo 5. Cuando a un profesor de hora cátedra particular, se le asignen trabajos de grado se le reconocerá (1) hora semanal por cada trabajo de grado, durante el periodo académico correspondiente, sin superar el límite de (4) horas semanales.

ARTÍCULO 34.- HORA-CÁTEDRA EN PROGRAMAS DE POSGRADO:

CATEGORÍA	NÚMERO DE PUNTOS
Categoría A	Cuatro punto cinco (3.0) puntos.
Categoría B	Cuatro punto ocho (3.5) puntos.
Categoría C	Cinco punto uno (5.1) puntos.
Categoría D	Cinco punto cinco (5.5) puntos.

ARTÍCULO 35.- Los profesores de vinculación especial y hora cátedra que presten sus servicios académicos a la unidad de posgrados deberán tener un título igual o superior al programa académico que orienta.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO VII.

PROFESORES SIN TÍTULO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA INGRESAR A CADA CLASIFICACIÓN:

Clasificación A: Menos de (6) años de experiencia como docente universitario de tiempo completo o su equivalente.

Clasificación B: Más de (6) años de experiencia como docente universitario de tiempo completo o su equivalente.

ARTÍCULO 37- REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES SIN TÍTULO UNIVERSITARIO: La remuneración de los docentes sin título, se establece de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a. Formación académica básica.
- b. Los niveles dentro de la clasificación.
- c. La experiencia certificada.
- d. La productividad académica.

ARTÍCULO 38.- FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA:

Por la formación académica básica que tiene todo docente sin título se le reconoce (58) puntos.

Por estudios relacionados con el campo específico de la actividad del docente y debidamente acreditado, se asignan (3) puntos por cada curso programado con una intensidad mínima de (45) horas.

Por concepto de estos cursos cada docente sin título puede acumular hasta (24) puntos.

ARTÍCULO 39.- NIVELES DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN: El puntaje por los niveles dentro de la clasificación académica para los docentes sin título será de (40) puntos.

Parágrafo.- Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden en total a cada clasificación, por lo tanto no deben acumularse a los puntajes de la categoría anterior, cuando se producen ascensos.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 40.- EXPERIENCIA: Se reconocen puntos salariales a los docentes sin título, multiplicando el número de años de servicio en la universidad por (4) puntos.

El tope máximo reconocido por experiencia calificada será:

-**Clasificación A:** (4) puntos por cada año y proporcional por fracción hasta un tope de (24) puntos.

- **Clasificación B:** (4) puntos por cada año o proporcional por fracción hasta un tope de (40) puntos.

ARTÍCULO 41.- PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA: A los docentes sin título, se les reconoce la productividad académica, de la misma manera que a los docentes con título.

Los topes máximos para la remuneración inicial por productividad académica son:

-**Clasificación A:** Hasta (30) puntos.

- **Clasificación B:** Hasta (90) puntos.

CAPÍTULO VIII.

COMITÉ DEL PROFESOR Y COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE (CIARP)

ARTÍCULO 42.-COMITÉ DEL PROFESOR: El Comité del profesor será el organismo encargado de establecer la clasificación de profesores objeto de este acuerdo conforme a la solicitud de los Consejos de Facultad.

Parágrafo 1. Contra las decisiones del Comité procede el recurso de reposición ante el mismo comité y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo 2. Las decisiones que tome el comité serán notificadas por la Secretaría General de la Universidad, constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3. Las decisiones de carácter general serán consignadas en acuerdos y las particulares, mediante resoluciones, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 43.-CRITERIOS PARA CLASIFICAR AL PROFESOR: El Comité del Profesor para otorgar la clasificación a un profesor de vinculación especial deberá tener en cuenta, los criterios siguientes:

- a. La solicitud se realiza en el calendario fijado por el Comité.
- b. La selección del profesor de vinculación especial o de hora cátedra será realizada por el Consejo de Facultad.
- c. Cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- d. Las plazas asignadas por el Consejo Académico para cada programa académico.
- e. Suficiencia de recursos presupuestales y financieros, con los que cuente la institución.
- f. El procedimiento fijado por el mismo Comité.
- g. Los demás señalados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44.-OPORTUNIDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES:La clasificación de los profesores de vinculación especial o de hora cátedra, que celebren negocio jurídico académico con la Universidad de Cundinamarca, en vigencia de este Acuerdo, se deberá realizar cada cuatro (4) años, para lo cual el Comité fijará el calendario respectivo.

ARTÍCULO 45.-COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE: Corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) la determinación de los puntos que fijarán los emolumentos a los que tiene derecho el profesor de vinculación especial o catedrático, por la celebración del negocio jurídico académico con la Universidad teniendo en cuenta lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1.Contra las decisiones del Comité procede el recurso de reposición ante el mismo comité y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo 2.Las decisiones que tome el comité serán notificadas por la Secretaria General de la Universidad, constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3.Las decisiones de carácter general serán consignadas en acuerdos y las particulares, mediante resoluciones, los cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 46.- ASIGNACIÓN DE PUNTAJES: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, asigna puntaje a la productividad académica presentada por los docentes, con fundamento en las calificaciones producidas, por lo menos por tres (3) evaluadores, dos (2) externos de la lista de COLCIENCIAS y uno interno.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA SER EVALUADOR ACADÉMICO INTERNO: Los requisitos son los siguientes:

- a. Poseer experiencia docente y/o investigativa en el área del trabajo que va a evaluar.
- b. Poseer mínimo el mismo nivel académico del docente cuyo trabajo se va a evaluar.
- c. No estar impedido ético, académicamente y/o conflictos de intereses: evaluación de productividad académica de familiares hasta 4^{to} grado de consanguinidad, 2^{do} de afinidad y 1^{er} civil; profesores o investigadores que participen en grupos que compiten con quien evalúa, en similares trabajos de asesorías o en convocatorias para asignación de recursos; profesores o investigadores con quienes se ha tenido algún conflicto de tipo académico o personal.

Parágrafo.- Los evaluadores designados, para el caso de la evaluación de productividad académica, sin fines de ascenso, dispondrán de un término de un mes, vencido el cual si no ha sido evaluado se solicitará a la Universidad asignada su devolución y se procederá a hacer la evaluación internamente con pares inscritos en la lista de COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 48. LA DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN: La evaluación se efectúa sobre una calificación máxima de cien (100) puntos y solo se asigna puntaje cuando la calificación promedio de dos evaluadores sea igual o superior a sesenta (60) puntos.

Parágrafo.- La productividad que realice el docente en cumplimiento de obligaciones contraídas en el disfrute de la comisión de estudios, año sabático, de extensión o consultoría, no tiene asignación de puntaje.

ARTÍCULO 49.- DETERMINACIÓN DE PUNTOS: Para determinar los puntos salariales el Consejo Académico dictará la respectiva reglamentación.

Parágrafo- Sólo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los tipos de productos señalados en el presente Acuerdo.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 50.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: Al solicitar asignación de puntaje por productividad, la documentación se radicará en la Secretaría del CIARP para tal efecto; una vez diligenciado el formulario facilitado en esa dependencia y presentados los documentos exigidos en cada caso, así:

a. Para la evaluación de los artículos se debe presentar:

- Nota remisoría que indique el carácter de la revista y el artículo científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico.
- Soporte certificado de la revista en donde fue publicado el artículo.
- Dos fotocopias del artículo, junto con la copia de la carátula de la revista debidamente empastada y marcada.

b. En todos los casos de sonarizo, video, cine o multimedia además del producto, se debe anexar un documento de presentación con la siguiente información:

- Nota remisoría
- Título de la obra
- Nombre del solicitante
- Facultad
- Duración
- Nombre del formato, guion técnico y literario
- Número de diapositivas si es sonoviso
- Área del conocimiento a la que pertenece
- Tema específico que trata (curso específico)
- Audiencia a la que va dirigida
- Resumen del tema
- Recomendaciones sobre su uso (tarjeta o guía escrita para su uso).

c. Para libro o capítulo resultado de investigación se debe presentar:

- Nota remisoría
- Tres ejemplares
- Fotocopia del CA (Carga Académica)
- Derechos de autor
- Certificación de la Vicerrectoría Académica en donde conste que la investigación fue inscrita en el banco de proyectos.

[Handwritten signature and initials]



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d. Para libros de texto o de ensayo se debe presentar:

- Nota remisoría
- Tres ejemplares
- Fotocopia del CA
- Derechos de autor.

e. Para producción de Software se debe presentar:

- Nota remisoría
- Tres ejemplares
- Constancia del comité de Currículo del programa al cual está adscrito el docente de que, el material ha sido utilizado en el desarrollo de la asignatura a su cargo.
- Fotocopia del CA en donde esté inscrita la elaboración del Software y la multimedia.
- Objetivos mínimos perseguidos con la realización del Software y multimedia
- El Software debe presentarse junto con el algoritmo, las instrucciones según el lenguaje utilizado y los manuales del usuario y del tutor.

f. Para premios nacionales e internacionales se debe presentar:

- Nota remisoría
- Constancia de la institución que otorgó el premio

g. Para traducciones se deben presentar:

- Autorización firmada por el autor, autores o depositario de los derechos de autor de la traducción.
- Dos fotocopias de la traducción debidamente empastadas y marcadas
- Fotocopia de la AA en donde se planeó la traducción
- La constancia del Comité Curricular de que la traducción contribuye al desarrollo de los procesos académicos
- El artículo o libro base de la traducción.

Parágrafo.-En la asignación académica (AA) del docente, debe estar enunciado el trabajo de productividad académica, que piensa desarrollar en el semestre, este trabajo no se tendrá en cuenta para efectos de cómputo de su jornada laboral legalmente establecida que es de cuarenta (40) horas semanales.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 51. DESTINO DEL MATERIAL DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA: De los materiales o trabajos que el profesor presente para solicitud de puntaje por productividad, se destinarán los originales productividad a la biblioteca de la Universidad de Cundinamarca y las fotocopias y copias según el caso a los centros de estudio de las Facultades respectivas.

CAPÍTULO IX.

PROCEDIMIENTO PARA CLASIFICAR AL PROFESOR DE VINCULACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 52.-PROCEDIMIENTO:El procedimiento que se debe seguir para la clasificación y asignación de puntos que regula la relación negocial académica será el siguiente:

- a. Presentar la petición en la cual se acredite cada uno de los requisitos, procedimientos y exigencias señaladas en el presente Acuerdo.
- b. La solicitud deberá ser presentada en las fechas fijadas por el comité, según calendario expedido para el efecto, so pena de ser rechazada por extemporánea
- c. El calendario deberá ser publicado y comunicado a todos los profesores
- d. La petición se presentará, una vez su hoja de vida haya sido seleccionada por el Consejo de Facultad. Esta deberá contener toda la documentación y soportes de la clasificación que pretende hacer valer.
- e. La petición deberá ser elevada, ante la Dirección de Talento Humano,
- f. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Talento Humano en el término de diez (10) días hábiles resolverá si le da trámite ante el Comité del profesor. En caso negativo la devolverá al interesado indicando las falencias de las que adolece, para que en el término de diez (10) sean corregidas por el peticionario.
- g. Una vez transcurridos los diez (10) días para corrección, si el interesado no la lleva cabo en dicho término, se entenderá desistida la petición.
- h. La Dirección de Talento Humano en el término de diez (10) días elaborará un concepto técnico consistente en determinar la clasificación que le corresponde al profesor de acuerdo al presente Acuerdo, explicando la metodología llevada a cabo, los fundamentos, los soportes y documentos que tuvo en cuenta y el concepto que emite.
- i. Este concepto técnico, la petición y sus anexos, serán radicados ante la Secretaria Técnica del Comité del Profesor.

AS



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- j. Recibida por la Secretaría Técnica del Comité se procederá a verificar los requisitos de los que habla el presente Acuerdo en cada clasificación, en el improrrogable término de cinco (5) días hábiles.
- k. Hecha la verificación elaborará un concepto técnico sobre el cumplimiento de los requisitos que señala el presente Acuerdo y cita al comité del profesor, para que resuelva de fondo la petición en el término fijado en el calendario.
- l. La Secretaría Técnica envía la petición, los anexos y la decisión tomada a la Secretaria General de la Universidad, con el fin de que proceda a su respectiva notificación.
- m. El profesor tiene derecho a interponer los recursos señalados en el presente Acuerdo.
- n. En firme la clasificación, la Secretaria General pasa la petición, los anexos y la decisión tomada, en el improrrogable término de cinco (5) días a la Dirección de Talento Humano.
- o. Recibida la solicitud por la Dirección Talento Humano en el término de cinco (5) días elaborará un concepto técnico consistente en explicar los puntos que le corresponde al profesor según la clasificación otorgada, señalando la metodología llevada a cabo, lo fundamentos, los soportes y documentos que tuvo en cuenta y el concepto que emite.
- p. Elaborado el concepto técnico en conjunto con la petición y sus anexos, los remitirá a la Secretaria Técnica del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP)
- q. La Secretaría Técnica citará el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) para que resuelva de fondo la petición en el término fijado en el calendario.
- r. La Secretaría Técnica envía la petición, los anexos y la decisión tomada a la Secretaria General de la Universidad, con el fin de que proceda a su respectiva notificación.
- s. El profesor tiene derecho a interponer los recursos señalados en el presente Acuerdo.
- t. Una vez quede en firme los puntos fijados, la Secretaria General pasa la petición, los anexos y la decisión tomada, en término improrrogable de cinco (5) días a la Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

Parágrafo.- Los términos fijados por este procedimiento se pueden reducir por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o terminación intempestiva y voluntaria de la relación negocial por parte del profesor.



ACUERDO No. 102

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 53.-RETIRO VOLUNTARIO: En el caso de retiro voluntario e intempestivo del profesor señalada en el parágrafo del artículo anterior, no se podrá vincular a profesor que clasifique en nivel diferente al que se retiró, salvo la suficiencia de recursos presupuestales certificados, de lo contrario ingresará en el nivel auxiliar 1.

CAPÍTULO X.

PRESTACIONES SOCIALES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 54.-PRESTACIONES: Los profesores de vinculación especial se les reconocerán las prestaciones sociales que se causen de acuerdo al tiempo de vinculación en el periodo respectivo, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO XI.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 55.-TERMINACION DEL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO: El negocio jurídico académico, se termina, por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del término de duración.
- b. Incumplimiento de los requisitos de permanencia o promoción de la respectiva clasificación.
- c. Las demás fijadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 56.-TERMINACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PARTE DEL PROFESOR: El profesor de vinculación especial podrá dar terminado el negocio jurídico académico con la Universidad de Cundinamarca, mediante comunicación previa dirigida al Decano de la Facultad donde presta sus servicios académicos, con una antelación al retiro, no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de no tener cuenta el anterior término, la terminación de la relación negocial no se considera de mutuo acuerdo, sino que se comunicará a los entes de control de la Universidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO 57.-MODIFICACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO: La Universidad de Cundinamarca, teniendo en cuenta la necesidad académica, podrá modificar el contrato con el profesor de vinculación especial siempre y cuando no sea un cambio total del mismo.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 58.-INTERPRETACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO: La interpretación del negocio jurídico académico será realizada con autoridad por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y VIOLACIÓN DE NORMAS: Los profesores de vinculación especial que violen los deberes, obligaciones, cometan faltas disciplinarias, violen normas legales o internas de la universidad, régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y violación de normas jurídicas, se les aplicará el estatuto disciplinario que rige para los profesores en la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 60.-RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y VIOLACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS: El régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y violación de normas jurídicas serán aquellas dictadas para el efecto por el Consejo Académico, para el efecto.

ARTÍCULO 61.- REUNIONES: Los profesores de vinculación especial o de hora cátedra deberán participar en las reuniones citadas por el Departamento o cualquier autoridad académica institucional y en los comités no permanentes, que se organicen eventualmente para el estudio de propuestas de desarrollo académico de la Universidad.

ARTÍCULO 62.-SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las controversias en la ejecución del negocio jurídico académico deberán ser resueltas al interior del Comité del Profesor, el cual presentará alternativas de solución.

ARTÍCULO 63.- CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR: Los profesores de vinculación especial y de hora cátedra deberán suscribir documento diseñado por Talento Humano, al momento de celebrar el negocio jurídico académico con la universidad, donde cedan los derechos de autor de su productividad académica que se lleve a cabo, en ejercicio de la relación académica.



ACUERDO No. 102

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBREN NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 64.- PREFERENCIA: En caso de empate habrá preferencia para los profesores de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 65.-REMISIÓN: Los vacíos que contenga el presente Acuerdo serán llenados en su orden, por las cláusulas generales y específicas de cada negocio jurídico académico, las dictadas por el Consejo Académico, las normas jurídicas internas de la universidad y el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 66.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los, 27 DIC. 2017


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria Consejo Académico

Revisó:
Dirección Jurídica
Talento Humano
y el Vº y Bº Vicepresidencia Académica

